

mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma, con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavita Pallarés.

Extmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**23822** ORDEN de 13 de julio de 1983 por la que se amplía y modifica a la firma «Cafosa Gum, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de caucho, sintético, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cafosa Gum, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético, látex sintético y resinas artificiales y la exportación de goma base para la fabricación de chicle, autorizado por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cafosa Gum, S. A.», con domicilio en Calabria, 267, 6.º, Barcelona-29 y NIF A-08503278, en el sentido de incluir una nueva mercancía de importación y variar la redacción de las mercancías autorizadas de modo que el apartado 2.º de la citada disposición queda del siguiente modo:

1. Caucho sintético polibutadieno-estireno, no termoplástico, seco, con un contenido de estireno del 48 por 100. De calidad alimenticia, en bloques de color blanco amarillento y calidad comercial P. 1028, P. E. 40.02.61.

2. Látex sintético de butadieno-estireno, con un contenido en sólidos inferior al 85 por 100 y de estireno superior al 30 por 100 en estado seco, P. E. 40.02.49.

3. Resinas artificiales obtenidas por esterificación de las naturales o de ácidos resínicos (resinas de colofonia esterificadas), en bloques, color caramelo y calidad comercial CAF.050, posición estadística 39.05.20.

4. Acetato de polivinilo, homopolímero, en bloques o grumos de color blanco casi transparente y calidad comercial BB-3 posición estadística 39.02.71.2.

Segundo.—Se amplía también el apartado 3.º de la citada disposición incluyendo los siguientes productos de exportación nuevos tipos de goma base, P. E. 38.19.69.2.

XI. Goma base tipo G, que responde a la siguiente composición:

- Resinas artificiales, 9,70 por 100.
- Acetato de polivinilo, 22,80 por 100.

XII. Goma base tipo BR, que responde a la siguiente composición:

- Resinas artificiales, 13,19 por 100.
- Acetato de polivinilo, 11,11 por 100.

XIII. Goma base tipo S-22/10, que responde a la siguiente composición:

- Caucho sintético, 10,96 por 100.
- Resinas artificiales, 33,17 por 100.

XIV. Goma base tipo B-NU, que responde a la siguiente composición:

- Resinas artificiales, 45,96 por 100.
- Caucho sintético, 15,25 por 100.

XV. Goma base tipo BR-NU, que responde a la siguiente composición:

- Acetato de polivinilo, 16,55 por 100.

Tercero.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos que se exporten de cada uno de los productos que se señalan, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

Goma base tipo G:

- 10 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 23,30 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo BR:

- 13,5 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 11,45 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

Goma base tipo S-22/10:

- 11,30 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).
- 34,20 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).

Goma base tipo B-NU:

- 47,38 kilogramos de resinas artificiales (3 por 100).
- 15,72 kilogramos de caucho sintético (3 por 100).

Goma base tipo BR-NU:

- 17,06 kilogramos de acetato de polivinilo (3 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de enero de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligoró.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

**23823** ORDEN de 22 de julio de 1983 por la que se autoriza a la firma «General Motors Componentes, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de componentes de automóviles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «General Motors Componentes, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas piezas o partes terminadas y la exportación de componentes de automóviles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «General Motors Componentes, S. A.».

con domicilio en Polígono Trocadero, Puerto Real (Cádiz), y NIF A-11-020686.

Segundo.—Las mercancías de importación son:

Número de orden	Descripción mercancía	Referencia GMC	Partida estadística
1	Abrazadera ... ..	7836861	73-40-98-5
	Abrazadera ... ..	7836869	
2	Abrazadera ... ..	7839083	87-08-51
	Anillo de fijación ... ..	5312145	
	Anillo de fijación ... ..	5329074	
	Anillo de retención ... ..	5684448	
	Anillo de retención ... ..	7833930	
	Anillo de retención ... ..	90106478	
	Conjunto de fijación ... ..	22018953	
	Conjunto de fijación ... ..	22018954	
	Conjunto de fijación ... ..	22018958	
	Plato tope ... ..	22017965	
	Tapa de cierre ... ..	3182187	
	Tapa de cierre ... ..	22017064	
	Tapa inferior ... ..	5342584	
	Tapa inferior ... ..	22008094	
	Tapa inferior ... ..	22017949	
	Tapa superior ... ..	22035322	
	Pistón ... ..	4984438	
Pistón en bruto ... ..	4984435		
Anillo deflector ... ..	7841421		
Anillo de retención ... ..	7837880		
Anillo de filtro ... ..	3480212		
3	Arandela de politrafluoretileno ... ..	22035488	59-17-95-2
	Arandela de teflón ... ..	22034981	
4	Arandela de teflón ... ..	22008081	39-07-99-9
	Arandela ... ..	3182195	
5	Arandela ... ..	4992184	73-32-33
	Arandela de retención ... ..	4950523	
6	Cajetín de válvula ... ..	5394124	84-61-99
	Cajetín de válvula ... ..	22008044	
	Cajetín de válvula ... ..	22008048	
	Cajetín de válvula ... ..	22008222	
	Cajetín de válvula ... ..	22034962	
	Cajetín de válvula ... ..	22035328	
	Cajetín de válvula ... ..	5520093	
	Cajetín de válvula ... ..	5518054	
	Válvula disco ... ..	3187124	
	Vástago de válvula ... ..	3188118	
	Vástago de válvula ... ..	3188117	
	Vástago de válvula ... ..	5520092	
	Vástago de válvula ... ..	22008045	
	Vástago de válvula ... ..	22008049	
	Vástago de válvula ... ..	22008060	
7	Casquillo ... ..	22008061	84-63-35
	Casquillo ... ..	7838212	
8	Casquillo de plástico ... ..	3480211	84-62-28-1
	Conjunto de rodamiento ... ..	7819358	
9	Conjunto de rodamiento ... ..	90085601	87-08-99-1
	Eje ... ..	4950703	
10	Eje inferior de dirección (en bruto) ... ..	7839470	73-35-90
	Fuelle ... ..	7838650	
	Guardapolvo ... ..	7837698	
	Junta elástica ... ..	3481824	
	Sello piñón de dirección ... ..	7819410	
	Sello piñón de dirección ... ..	7840481	
	Tapón de ajuste ... ..	7825181	
	Tirante interior ... ..	7838031	
	Tope de muelle ... ..	22008047	
	Tope elástico de extensión ... ..	22017038	
	Tope elástico de extensión ... ..	22017963	
	Antirrobo ... ..	90089214	
	Pista interior de junta ... ..	7837877	
	Pista exterior de junta ... ..	7837878	
	Muelle válvula de compresión ... ..	3182190	
	Muelle válvula de compresión ... ..	3182900	
	Muelle válvula de compresión ... ..	3182801	
	Muelle válvula de compresión ... ..	3182903	
	Muelle válvula de compresión ... ..	3182906	
	Muelle válvula de compresión ... ..	3182908	
Muelle válvula de compresión ... ..	3182910		
Muelle ... ..	3182911		
Muelle de válvula ... ..	22034845		
Muelle de válvula ... ..	5394135		
Muelle de válvula ... ..	4992555		
Muelle de válvula ... ..	22035310		
Muelle de extensión ... ..	3182081		
Muelle de extensión ... ..	3182084		
Muelle de extensión ... ..	3182065		

Número de orden	Descripción mercancía	Referencia GMC	Partida estadística
11	Muelle de extensión ... ..	3182086	73-32-99
	Muelle de extensión ... ..	3182087	
	Muelle de extensión ... ..	3182089	
	Muelle de extensión ... ..	3182090	
	Muelle de extensión ... ..	3182091	
	Muelle de extensión ... ..	3182092	
	Muelle de extensión ... ..	3182093	
	Muelle de extensión ... ..	3182094	
	Muelle de extensión ... ..	3182095	
	Muelle de extensión ... ..	3182096	
	Muelle de extensión ... ..	3182098	
	Muelle de extensión ... ..	4983892	
	Muelle del retén ... ..	5394049	
	Seguro del muelle ... ..	5394058	
12	Perno de fijación ... ..	4974944	73-32-99
	Perno de fijación ... ..	22008811	
	Perno de fijación ... ..	22008864	
13	Perno de fijación ... ..	22008865	84-65-58-2
	Retén de ensamblaje ... ..	2A06078	
14	Retén de ensamblaje ... ..	22017981	73-32-99
	Tornillo (cabeza estrada) ... ..	90052550	
	Tuerca de cierre ... ..	7819367	73-32-93

Tercero.—Los productos a exportar son:

D Diversos componentes de automóviles para montaje, de la P. E. 87.08.11.2:

	Código
1. Columna de la dirección ... ..	7830442
2. Conj. manguera dirección lado izquierdo ... ..	7837458
3. Conj. manguera dirección lado derecho ... ..	7837457
4. Conj. dirección cremallera lado izquierdo ... ..	7837428
5. Conj. columna dirección piñón/crem. izquierdo ... ..	7837511
6. Conj. cartucho suspensión ... ..	22008150
7. Conj. cartucho suspensión ... ..	22008151
8. Conj. cartucho suspensión ... ..	22008152
9. Conj. cartucho suspensión ... ..	22008153
10. Conj. cartucho ... ..	22008155
11. Conj. cartucho ... ..	22008156
12. Conj. cartucho ... ..	22008158
13. Conj. cartucho ... ..	22008159
14. Conj. columna suspensión ... ..	22008163
15. Conj. columna suspensión ... ..	22008164
16. Conj. amortiguador ... ..	22012248
17. Conj. amortiguador ... ..	22012257
18. Conj. amortiguador ... ..	22012260
19. Conj. amortiguador ... ..	22012261
20. Conj. amortiguador ... ..	22012262
21. Conj. amortiguador ... ..	22012263
22. Conj. amortiguador ... ..	22012264
23. Conj. amortiguador ... ..	22012265
24. Conj. amortiguador ... ..	22012266
25. Conj. amortiguador ... ..	22012268
26. Conj. amortiguador ... ..	22012269
27. Conj. amortiguador ... ..	22012270
28. Conj. amortiguador ... ..	22012271
29. Conj. amortiguador ... ..	22012272
30. Conj. amortiguador ... ..	22012273
31. Conj. amortiguador ... ..	22012277
32. Conj. amortiguador ... ..	22012278
33. Conj. amortiguador ... ..	22012300
34. Conj. amortiguador ... ..	22012304
35. Conj. amortiguador ... ..	22012306
36. Conj. amortiguador ... ..	22012317
37. Conj. amortiguador ... ..	22012327
38. Conj. amortiguador ... ..	22012328
39. Conj. amortiguador ... ..	22012508
40. Conj. amortiguador ... ..	22012511
41. Conj. amortiguador ... ..	22012512
42. Conj. amortiguador ... ..	22012513

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada pieza incorporada al producto exportado se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acorian los interesados, de una pieza de exactas características de la incorporada a dicho producto exportado, teniendo en cuenta que por tratarse de piezas terminadas no será aplicable el sistema de admisión temporal.

b) No existen mermas ni subproductos.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y correspondiente hoja de detalle la exacta denominación y referencias de las piezas realmente incorporadas al producto exportado, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1983, debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del Área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22824

ORDEN de 30 de julio de 1983 por la que se modifica a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de frigoríficos de uso doméstico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electro-

domésticos, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de frigoríficos de uso doméstico, autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) y posterior modificación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en avenida Cervantes, 45, Basauri (Vizcaya), y NIF A 48-604063.

Primero.—Modificar en el sentido de sustituir el apartado 2.º de la Orden ministerial, debiendo quedar las mercancías como siguen:

1. Chapa de acero simplemente laminada en frío, calidad ST. 12.05 o UST. 12.03 con un espesor de:

- 1.1 2,50 mm, P. E. 73.13.43.
- 1.2 2,00 mm, P. E. 73.13.43.
- 1.3 1,50 mm, P. E. 73.13.45.
- 1.4 1,20 mm, P. E. 73.13.45.
- 1.5 1,00 mm, P. E. 73.13.47.
- 1.6 0,80 mm, P. E. 73.13.47.
- 1.7 0,65 mm, P. E. 73.13.47.
- 1.8 0,60 mm, P. E. 73.13.47.
- 1.9 0,55 mm, P. E. 73.13.47.
- 1.10 0,50 mm, P. E. 73.13.47.

2. Chapa de acero laminada en frío y galvanizada con recubrimiento de Zn de 275 gr/m<sup>2</sup>, calidad ST. 12.05 o UST. 12.03, con un espesor de:

- 2.1 1,50 mm.
- 2.2 1,00 mm.
- 2.3 0,80 mm.
- 2.4 0,60 mm.
- 2.5 0,50 mm.

De la P. E. 73.13.72.

3. Chapa de aluminio, acabado brillante, 99 por 100 aluminio, de espesor entre 0,4 y 0,8 mm, P. E. 78.03.29.

4. Poliuretano en grana color natural de alto impacto, posición estadística 39.02.32.2.

5. Polioli: Producto líquido de poliadición de óxido de aquileno-poliol (99 por 100 polioli y 0,5 a 1 por 100 de polioli-quien-glicolpolisioxanato), P. E. 39.01.94.1.

6. Difetil-metano-disocianato (isocianato 30 a 32 por 100, cloro 0,3 a 0,8 por 100, sedimentos 1 por 100), P. E. 39.19.99.9.

7. Cartón kraft encolado con peso superior a 120 gr/m<sup>2</sup> (180 kraft-140 paja-180 kraft), P. E. 48.01.42.

8. Evaporador de circuito impreso, P. E. 84.15.98.

- 8.1 495 × 258 × 1,5 mm, 730 gr, y 80,72 cm<sup>3</sup> de venas.
- 8.2 400 × 398 × 1,5 mm, 630 gr, y 123,5 cm<sup>3</sup> de venas.
- 8.3 797 × 267 × 1,5 mm, 804 gr, y 130 cm<sup>3</sup> de venas.
- 8.4 972 × 267 × 1,5 mm, 1.000 gr, y 147 cm<sup>3</sup> de venas.
- 8.5 1.236 × 290 × 1,5 mm, 1.270 gr, y 185 cm<sup>3</sup> de venas.
- 8.6 1.236 × 264 × 1,5 mm, 1.274 gr, y 185 cm<sup>3</sup> de venas.
- 8.7 1.276 × 390 × 1,5 mm, 2.000 gr, y 318 cm<sup>3</sup> de venas.
- 8.8 360 × 270 × 1,5 mm, 368 gr, y 35,5 cm<sup>3</sup> de venas.
- 8.9 1.498 × 639,5 × 1,5 mm, 2.350 gr, y 323 cm<sup>3</sup> de venas.
- 8.10 518 × 408 × 1,5 mm, 438 gr, y 56,7 cm<sup>3</sup> de venas.
- 8.11 246 × 408 × 1,5 mm, 336 gr, y 27,5 cm<sup>3</sup> de venas.

9. Condensador de gas, de la P. E. 84.15.98.

- 9.1 De 918 gr.
- 9.2 De 1.192 gr.
- 9.3 De 1.418 gr.
- 9.4 De 1.741 gr.
- 9.5 De 1.706 gr.
- 9.6 De 2.980 gr.
- 9.7 De 3.450 gr.

10. Burlate imantado, de la P. E. 39.07.99.9.

- 10.1 De 2.682 mm.
- 10.2 De 2.520 mm.
- 10.3 De 3.030 mm.
- 10.4 De 3.430 mm.
- 10.5 De 3.850 mm.
- 10.6 De 4.050 mm.
- 10.7 De 1.590 mm.
- 10.8 De 1.810 mm.
- 10.9 De 3.340 mm.
- 10.10 De 2.210 mm.

11. Motocompresor hermético, de la P. E. 84.11.35.2.

- 11.1 1/10 CV, 220 V, 50 Hz, y 8,5 Kg.
- 11.2 1/8 CV, 220 V, 50 Hz, y 6,5 Kg.
- 11.3 1/6 CV, 220 V, 50 Hz, y 6,5 Kg.
- 11.4 1/5 CV, 220 V, 50 Hz, y 9,6 Kg.
- 11.5 1/4 CV, 220 V, 50 Hz, y 10,5 Kg.